

dicación de las becas-colaboración estará formado de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidentes: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y un Vicerrector de Extensión Universitaria.

Vocales: Siete Catedráticos, de los que dos serán de Facultades experimentales, dos de Facultades no experimentales, otro de Escuelas Técnicas Superiores y dos representantes de Escuelas Universitarias, de los que uno de ellos será de Escuelas de Formación del Profesorado de Educación General Básica.

Actuará de Secretario el Jefe del Servicio del Régimen de Becas.

Art. 10. *Adjudicación de las becas-colaboración.*—El Jurado realizará la selección de los becarios de acuerdo con los criterios económicos y académicos establecidos en la presente Orden.

A los alumnos seleccionados se les expedirá la correspondiente credencial de becario, que les será entregada a través del Centro en el que el alumno vaya a realizar la colaboración.

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante enviará una relación de becarios a cada Universidad y a los Centros Universitarios o de Investigación en los que hubieren sido seleccionados becarios.

Art. 11. *Centros en donde prestarán sus servicios los beneficiarios.*—Los beneficiarios de beca-colaboración deberán prestar sus actividades en los Centros o en los Servicios donde sean destinados.

Dicha adscripción será realizada por los Rectores a través de los Vicerrectores de Extensión Universitaria para los alumnos que vayan a colaborar en las Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias y Servicios Universitarios. Por los Decanos o Directores de los Centros Universitarios o de Investigación, en su caso, se adscribirán los alumnos que vayan a colaborar en los mismos.

Art. 12. *Régimen de los alumnos becarios.*—Los alumnos que obtengan la condición de becarios tendrán los siguientes derechos:

- 1.º Exención de las tasas de matrícula.
- 2.º Percepción de la dotación de la ayuda.

Tendrán, asimismo, las siguientes obligaciones:

1.º Seguir durante el curso 1978-1979 por enseñanza oficial los estudios a los que se refiere el artículo 11.

2.º Colaborar en los Centros o Servicios a los que haya sido adscrito, sometiéndose al régimen de trabajo fijado por la Dirección del Centro o Servicio.

3.º Enviar en el mes de febrero de 1979 un informe firmado por el Catedrático sobre la labor realizada.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo dará lugar a la revocación de la beca.

Art. 13. *Incompatibilidades.*—El disfrute de la beca-colaboración será incompatible con cualquiera ayuda económica concedida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 14. *Reclamaciones.*—Los solicitantes de beca que se consideren lesionados en sus posibles derechos podrán interponer la reclamación prevista en la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre).

Art. 15. *Plazo de resolución.*—Esta convocatoria deberá estar resuelta antes del 15 de junio de 1978.

Art. 16. El Jurado de Selección percibirá las asistencias reglamentarias.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En todo lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación las normas establecidas en el Régimen General de Ayudas al Estudio de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero).

Segunda.—Se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente disposición, así como para dictar las complementarias que fuesen necesarias en el desarrollo de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de enero de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

**4164** ORDEN de 26 de enero de 1978 por la que se regula la concesión de Bolsas de Viaje.

Ilmos. Sres.: El artículo 48 de la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1978) autoriza la publicación de convocatorias especiales,

que recogerán distintos aspectos de la política de ayuda al estudio, y entre ellas se hace preciso regular la normativa aplicable a la concesión de Bolsas de Viaje.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se entiende por Bolsa de Viaje la ayuda económica individualizada concedida para colaborar en los gastos que se ocasionen por asistir a reuniones en otros países donde se considere necesario exista participación de una representación española.

Art. 2.º Podrán solicitar Bolsa de Viaje los Catedráticos o Profesores de cualquier nivel del sistema educativo, el personal investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y los funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 3.º Las peticiones deberán remitirse en el impreso correspondiente al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, Secretaría General (Cartagena, números 83-85, Madrid-28), acompañadas de una Memoria y de los documentos complementarios, así como del informe del Organismo en que preste sus servicios el solicitante.

Art. 4.º El Jurado de Sección podrá tener en cuenta prioridades en la concesión de Bolsas de Viaje según las áreas científicas en que interese la intensificación de contactos internacionales.

Art. 5.º El importe de las Bolsas de Viaje se establece sobre un módulo base de 2.000 pesetas diarias por un tiempo máximo de seis días, más un complemento por desplazamiento, que se fija en 10.000 pesetas para Europa y África del Norte y en 40.000 pesetas para el resto del mundo.

Sobre el módulo base se aplicará un coeficiente multiplicador, revisable por el Jurado de Selección en función de los costes del viaje y de los créditos disponibles, y que se fija en 1,5 para los países nórdicos y del este de Europa y otros continentes y de 1,0 para los restantes.

El 80 por 100 de la Bolsa de Viaje se librará, previos los trámites oportunos, a partir de su concesión y el 20 por 100 restante cuando se justifique la realización del viaje y se acompañe una Memoria, en el plazo máximo de dos meses de la realización del viaje.

Art. 6.º El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante revocará la ayuda concedida en el caso de que no se justifique el viaje después de ser requerido para ello, lo que dará lugar al reintegro del importe de la ayuda concedida y la comunicación al Organismo en que preste servicio el solicitante.

Art. 7.º El Jurado de Selección estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario General del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales: Cuatro Catedráticos.

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas.

Art. 8.º Estas ayudas serán financiadas con cargo a los Planes de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

#### DISPOSICION FINAL

Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar, aclarar y desarrollar lo dispuesto en esta Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de enero de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

**4165** ORDEN de 26 de enero de 1978 por la que se hace pública la convocatoria de ayuda para estudios de Formación de Profesores de Educación Física y Deportiva durante el curso 1978-79.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1978), que publicó el Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso académico 1978-79, prevé la publicación de convocatorias especiales, y entre ellas parece aconsejable publicar la referente a las ayudas para Formación de Profesores de Educación Física y Deportiva que han de ejercer su función en los Centros docentes.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace pública la convocatoria especial de ayudas en concepto de renovación y de nueva adjudicación

para estudios de Formación de Profesores de Educación Física y Deportiva para el curso académico 1978-79.

Art. 2.º Las ayudas se concederán para cursar estudios por enseñanza oficial en Centros reconocidos para impartir dichas enseñanzas.

Art. 3.º La dotación de las ayudas será de 15.000 ó 45.000 pesetas, en función de la situación económica familiar del solicitante y el lugar de su residencia.

Art. 4.º Las solicitudes, dirigidas al Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, se presentarán en los Centros en los que han de seguir los estudios los solicitantes en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 5.º Los Centros, dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo fijado en el artículo anterior, remitirán las solicitudes recibidas, en unión de los informes que juzgue oportunos, al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para su estudio por el Jurado de Selección.

Art. 6.º Para la concesión de estas ayudas los solicitantes deberán reunir las condiciones generales y los requisitos académicos y económicos que establece el Régimen General de Ayudas al Estudio de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1978).

Art. 7.º El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante podrá disponer el abono directo de las ayudas a los Centros a su petición, de acuerdo con las relaciones nominales de becarios que presente cada uno de ellos.

Art. 8.º El Jurado nacional encargado de seleccionar las solicitudes presentadas estará compuesto de la forma siguiente:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales: Uno por cada uno de los Centros reconocidos en los que haya solicitudes para esta convocatoria.

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas.

Art. 9.º El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante concederá estas ayudas en función de los créditos asignados en el XVIII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

#### DISPOSICION FINAL

Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en esta Orden ministerial, así como para dictar aquellas otras que sean necesarias para su desarrollo.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de enero de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

4166

ORDEN de 26 de enero de 1978 por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para estudios eclesiásticos durante el curso 1978-79.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso académico 1978-1979, aprobado por Orden de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1978), que autoriza la publicación de convocatorias especiales, se hace pública la convocatoria de estudios eclesiásticos para el curso académico 1978-1979.

Se ha suprimido de la convocatoria las ayudas para cursar estudios civiles que habiliten a sacerdotes y religiosos para el ejercicio de la docencia, puesto que estos alumnos pueden presentarse a la convocatoria general, y también se han suprimido las ayudas para estudios superiores en el extranjero.

En su virtud, este Ministerio ha propuesto del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

#### Ambito de aplicación

Artículo 1.º Los estudios a los que se refiere la presente convocatoria son aquellos que, conforme a las vigentes normas canónicas y demás disposiciones complementarias de la Sagrada Congregación de Enseñanza Católica, constituyen ramas importantes de las ciencias eclesiásticas (Filosofía, Teología, Sagrada Escritura y Derecho canónico) y son impartidas en Centros reconocidos a estos efectos por las autoridades jerárquicas correspondientes.

Estos estudios son los siguientes:

#### 1. Estudios eclesiásticos ordinarios.

Se consideran estudios eclesiásticos ordinarios el curso introductorio y los seis cursos filosóficos y teológicos de los Centros no universitarios que a continuación se enumeran:

Seminarios Mayores, tanto diocesanos como religiosos.

Seminario Nacional de Misiones Extranjeras en Madrid.

Seminarios especiales canónicamente erigidos para vocaciones de jóvenes o adultos que realicen cursos de adaptación a los estudios propiamente eclesiásticos.

#### 2. Estudios eclesiásticos superiores.

Se consideran estudios eclesiásticos superiores aquellos que, conforme a la Constitución Apostólica «Deus Scientiarum Dominus» y las instrucciones contenidas en las «Normas Quaedam» de la Sagrada Congregación de Enseñanza Católica, comprenden todos o algunos de los tres ciclos de las Ciencias Eclesiásticas (Bachillerato, Licenciatura y Doctorado). Pueden optar a las ayudas correspondientes los alumnos que cursen esta clase de estudios en las Facultades eclesiásticas o Centros superiores oficialmente reconocidos por la Santa Sede que a continuación se enumeran:

Universidad Pontificia de Salamanca y Centros integrados.

Universidad Pontificia de Comillas en Madrid y Centros integrados.

Universidad de la Iglesia en Navarra.

Universidad de la Iglesia en Deusto.

Facultades Teológicas de Barcelona, Granada, Norte de España y Valencia.

Institutos Superiores de Filosofía y Teología (reservados exclusivamente para los miembros de la respectiva Orden o Congregación religiosa).

#### Condiciones para solicitar ayudas

Art. 2.º Los solicitantes de ayuda de la presente convocatoria deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Tener la condición de sacerdotes, seminaristas o religiosos adscritos a una diócesis o a la Orden correspondiente.

b) Estar en posesión de la titulación académica exigida para cursar los estudios que se deseen realizar.

#### Clases de ayudas

Art. 3.º Los tipos de ayudas que se podrán solicitar serán los siguientes:

Enseñanza.

Enseñanza y residencia.

La modalidad de la ayuda de enseñanza está destinada a estudiantes que residan en el lugar donde esté radicado el Centro docente, y tiene por objeto colaborar en los gastos ocasionados por los estudios.

La ayuda de enseñanza y residencia tendrá por finalidad colaborar económicamente en los gastos de los estudiantes por los estudios que realicen cuando se alojen fuera del domicilio familiar por no existir Centro docente de la especialidad de la que deseen cursar estudios en la localidad de su residencia habitual.

Se entenderá como domicilio familiar el de los padres o el de la Comunidad a la que pertenezcan.

#### Dotación de las ayudas

Art. 4.º Las dotaciones que corresponden a las distintas ayudas a las que se refiere la presente convocatoria son las siguientes:

Para enseñanza: 15.000 pesetas.

Para enseñanza y residencia: 45.000 pesetas.

#### Procedimiento. Presentación de las solicitudes

Las solicitudes se formularán en modelo oficial de instancia, facilitado gratuitamente por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, y se presentarán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en los Centros donde hayan de cursar los estudios.

#### Tramitación de las solicitudes

Los Rectores de los Centros de estudios eclesiásticos ordinarios y superiores seleccionarán las solicitudes recibidas según el mejor aprovechamiento académico de los peticionarios y los informes de los Directores de los Centros, con la debida separación entre renovaciones y nuevas adjudicaciones, formulando propuesta de adjudicación en los estadillos oficiales que a tal fin serán remitidos por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante. Las propuestas acompañadas de la correspondiente documentación, deberán tener entrada en el Instituto en el plazo de un mes, desde la terminación del plazo